



Cuestionario sobre la seguridad de juzgadores y su impacto en la independencia de sus resoluciones

CHILE

Proyecto: “Protocolo Iberoamericano para garantizar la independencia de las resoluciones judiciales a través de la seguridad e integridad de las y los impartidores de justicia”

Coordinador: México

Objetivo: El presente documento tiene como propósito elaborar un diagnóstico sobre la situación de seguridad de los jueces iberoamericanos, a partir del conocimiento (cuestionario) sobre el estado que guarda la normativa, instituciones y política de prevención de los países a los que va dirigido.

Indicaciones: No existe límite de respuesta. En caso de contar con documentación que soporte o adicione las distintas respuestas, favor de adjuntarla al presente. De igual forma, indicar el link o dirección electrónica de aquel / llos portal /es relacionados con el tema.

Importante: La información proporcionada **únicamente** servirá para la elaboración del diagnóstico señalado. Los insumos proporcionados serán manejados con absoluta confidencialidad.

Preguntas

▪ Contexto

1. ¿Cuáles son los factores de mayor preocupación con relación a la seguridad de los impartidores de justicia?

Se encuentra en el ámbito de la exposición por parte de los medios de comunicación social, puesto que particulares y autoridades en ocasiones responsabilizan a los jueces de acciones delictuales, circunstancia que podrían generar represalias de los afectados, en lo cual no miden las consecuencias quienes las formulan.



2. ¿Se tienen identificados casos en que se haya atentado contra la integridad de un juzgador con motivo del ejercicio de su encargo? ¿Cuáles son?

La experiencia práctica muestra que los casos de atentados en contra de la integridad de los jueces, tanto a nivel de amenazas como aquellos efectivamente realizados, son absolutamente excepcionales. De hecho, a lo largo de la historia de la judicatura chilena, en sólo un caso un juez ha sido asesinado en el ejercicio de su cargo y el caso ocurrió hace aproximadamente 100 años, el 29 de junio de 1912. La persona que cometió el crimen, de la ciudad de Quillota, fue condenada a muerte por fusilamiento.

Durante la dictadura militar (1973-1990), el presidente de la Corte Suprema Israel Bórquez sufrió al menos tres atentados que no significaron pérdidas humanas (entre los años 1978-1981).

Durante la dictadura fueron amenazados tres ministros de Corte y se les otorgó custodia especial, pues investigaban casos de violaciones a los Derechos Humanos que comprometían a agentes de seguridad.

Después del retorno a la democracia, no se registraron hechos de significación en contra de jueces. Durante los últimos años se han producido algunos episodios:

- 1.- Una amenaza con arma en contra de un juez (confundido con un fiscal)
- 2.- Una amenaza a una jueza de la ciudad de Curicó (para amedrentar a su marido abogado)
- 3.- Un atentado explosivo frente al Juzgado de garantía de Puente Alto (en el marco de la colocación de artefactos explosivos caseros por grupos aún no identificados)



4.- Atentado explosivo en la fachada de un ex tribunal de la República que hoy alberga el trabajo de ministros en visita por causas de violaciones a los derechos humanos.

5.- En salas de audiencia han sido amenazados jueces. Se tomó como rehén por algunas horas a un magistrado (Mario Rojas, Santiago); se agredió a un juez en Temuco y otros casos menores

Los casos pueden enumerarse por la poca frecuencia con que ocurren.

Los ministros de la Corte Suprema no cuentan con protección policial permanente, salvo el Presidente del tribunal, que dispone de una escolta de la policía (Carabineros) encargada de resguardarlo en su trabajo habitual. A Aquellos jueces que han sido víctimas de amenazas puntuales se les ha proporcionado protección policial temporal.

A partir de la reforma procesal penal, los fiscales del Ministerio Público son quienes tienen la exclusividad de la persecución criminal. De manera progresiva desde el año 2000, los jueces ya no investigan procesos judiciales, salvo aquellos que se cometieron antes del inicio del nuevo sistema, como ocurre con las causas de violaciones a los derechos humanos cometidos durante la dictadora, que se mantienen abiertos.

Los fiscales cuentan con protección policial permanente a través del servicio de Protección de Personas Importantes (PPI). Sin embargo, la Fiscalía no es parte del Poder Judicial y no se tienen antecedentes específicos de las estrategias que utilizan ni las normativas internas que rigen este tipo de servicios.

Han existido agresiones serias en contra de fiscales.



3. De ser afirmativo lo anterior, ¿considera que la vulneración de la seguridad de los juzgadores y/o sus colaboradores o familia ha influido en la independencia de su actuar? Explicar los motivos.

No existe en Chile una vulneración de la seguridad de los juzgadores que afecte su independencia al momento de resolver. Salvo situaciones absolutamente puntuales y aisladas no se da esa realidad.

Aun cuando este grupo de trabajo está pensado inicialmente en el tema de la seguridad física de los jueces para garantizar su independencia al momento de resolver, en el caso de Chile –como en otros países de la región- existe otro tipo de amenazas a la independencia de los jueces, que atenta en contra de la autonomía que requieren para fallar el caso concreto: la presión permanente de las autoridades, económicas, políticas y de gobierno por los medios de comunicación social para conseguir resoluciones judiciales favorables a sus pretensiones, poniendo en entredicho el trabajo de los tribunales, más allá de la sola crítica o escrutinio del trabajo de la justicia.

A modo de ejemplo, el año 2011, la Corte Suprema de Justicia de Chile dictó el Acta 106-2011, donde rechaza las apreciaciones del ministro de justicia de la época, quien señaló que el gobierno considerará la forma en que los jueces resuelven la solicitud de medidas cautelares personales de los imputados en procesos penales, al momento de cursar los nombramientos. Es decir, “es posible que los magistrados tengan presente, consciente o inconscientemente, la forma cómo repercutirá en su carrera profesional las decisiones que adopten respecto de las peticiones que le formulen los intervinientes (...) Esta posibilidad afecta objetivamente tanto las garantías constitucionales de ser juzgado por un juez independiente e imparcial, como la de un debido proceso legal”, señala el acta referida.



Durante el año 2012, luego que la Tercera Sala de la Corte Suprema de Justicia de Chile resolviera acoger un recurso de protección presentado por comunidades frente a la instalación de una central termoeléctrica y un puerto en el norte del país –que congeló una inversión estimada en US\$ 5.000 millones- surgieron cuestionamientos y presiones al trabajo de los tribunales de justicia, emanados directamente desde el Ejecutivo, por parte de la Ministra del Medioambiente. En una entrevista publicada, la ministra, que encabeza el organismo técnico que había dado las autorizaciones ambientales del proyecto, señaló que “Al decir el fallo que no se evaluó una parte y que todo debe evaluarse en conjunto, está refiriéndose a un tema que es de competencia de la administración (...) A mi juicio la Corte no debiera calificar, porque el único encargado de calificar y con la competencia para hacerlo es la autoridad sanitaria”.

Respecto de estas aseveraciones, la Corte Suprema de Chile señaló que “las declaraciones de la señora ministra del Medioambiente, que han sobrepasado la sola crítica y constituyen una afectación de la independencia y la autonomía de los tribunales en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, las que se hallan constitucionalmente garantizadas y que se erigen como condiciones indispensables para el mantenimiento de la estabilidad democrática y el Estado de Derecho”.

Ambas intervenciones de la Corte Suprema -del todo excepcional dentro de su política habitual- hicieron frente a una serie de cuestionamientos que se han prolongado durante varios años.

La Asociación Nacional de Magistrados, a su turno, ha reclamado que los cuestionamientos de las autoridades políticas a los jueces a través de los medios de comunicación, además de socavar la institucionalidad, se realizan al margen del proceso particular, sin antecedentes concretos y constituyen una amenaza a la independencia del



Poder Judicial, pues pretenden poner a la opinión pública en contra de los jueces y presionarlos para conseguir de manera ilegítima decisiones favorables a sus intereses.

Ha llegado a adoptarse un acuerdo por la Cámara de Diputados cuestionando la forma en que se resuelven los litigios por la Cuarta Sala Laboral de la Corte Suprema, circunstancia que encierra un serio atentado en contra de la independencia judicial. En efecto, el 20 de junio de 2012 se aprobó el proyecto de acuerdo n° 581 para “manifestar su preocupación respecto del estado actual de cumplimiento de la normativa laboral vigente, la que pese a sucesivas reformas para tutelar derechos esenciales de los trabajadores ha sido objeto de interpretaciones que no se ajustan a los principios que inspiran la doctrina laboral”.

- **Legislación**

4. **¿Existe normativa referida a medidas de prevención y/o protección dirigidas a garantizar la seguridad de los impartidores de justicia? De ser así, señalar de qué tipo (ley general, código, acuerdo, reglamento, circular, etcétera).**

CÓDIGO ORGÁNICO DE TRIBUNALES:

El Código Orgánico de Tribunales entrega al Juez el mantenimiento del orden al interior de la Sala de Audiencias, pudiendo adoptar diferentes medidas regladas en los artículos 537 y siguientes, pero están relacionadas con alteraciones del orden cotidiano, no con delitos violentos, puesto que en ese caso debe actuar Gendarmería de Chile o la Policía.

CÓDIGO PENAL:

En el artículo 126, contenido en el Título II del libro II, “Crímenes y simples delitos contra la seguridad interior del Estado”, se dispone que *“Los que se alzaren públicamente con el propósito de impedir la promulgación o la ejecución de las leyes, la libre celebración de*



una elección popular, de coartar el ejercicio de sus atribuciones o la ejecución de sus providencias a cualquiera de los poderes constitucionales, de arrancarles resoluciones por medio de la fuerza o de ejercer actos de odio o de venganza en la persona o bienes de alguna autoridad o de sus agentes o en las pertenencias del Estado o de alguna corporación pública, sufrirán la pena de reclusión menor o bien la de confinamiento menor o de extrañamiento menor en cualesquiera de sus grados”.

Acá se trata, en todo caso, de hechos que se cometen en un contexto especial: el de sublevación.

Luego, en el párrafo I del Título VI del mismo libro, se tipifican los atentados contra la autoridad, como crímenes y simples delitos contra el orden y la seguridad públicos cometidos por particulares.

El art. 261 dispone que *“Cometen atentado contra la autoridad:*

1° los que sin alzarse públicamente emplean fuerza o intimidación para algunos de los objetos señalados en los artículos 121 y 126.

2° Los que acometen o resisten con violencia, emplean fuerza o intimidación contra la autoridad pública o sus agentes, cuando aquélla o éstos ejercieren funciones de su cargo.”

Luego, el artículo 264 establece que:

“El que amenace durante las sesiones de los cuerpos colegisladores o en las audiencias de los tribunales de justicia a algún diputado o senador o a un miembro de dichos tribunales, o a un senador o diputado por las opiniones manifestadas en el Congreso, o a un miembro de un tribunal de justicia por los fallos que hubiere pronunciado o a los ministros de Estado u otra autoridad en el ejercicio de sus cargos, será castigado con reclusión menor en cualquiera de sus grados.

El que perturbe gravemente el orden de las sesiones de los cuerpos colegisladores o de las audiencias de los tribunales de justicia, u ocasionare tumulto o exaltare al desorden



en el despacho de una autoridad o corporación pública hasta el punto de impedir sus actos, será castigado con la pena de reclusión menor en su grado mínimo y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales, o sólo esta última.”

Art. 266. Para todos los efectos de las disposiciones penales respecto de los que cometen atentado contra la autoridad o funcionarios públicos, se entiende que ejercen aquélla constantemente los ministros de Estado y las autoridades de funciones permanentes o llamadas a ejercerlas en todo caso y circunstancias.

Entiéndese también ofendida la autoridad en ejercicio de sus funciones cuando tuviere lugar el atentado con ocasión de ellas o por razón de su cargo.

Art. 267. El que con violencia o fraude impidiere ejercer sus funciones a un miembro del Congreso, de los tribunales superiores de justicia o del Consejo de Estado, sufrirá las penas de reclusión menor en su grado mínimo y multa de once a veinte unidades tributarias mensuales.

Luego, en el párrafo destinado a tipificar las lesiones, el artículo 401 dispone que “Las lesiones menos graves inferidas a guardadores, sacerdotes, maestros o personas constituidas en dignidad o autoridad pública, serán castigadas siempre con presidio o relegación menores en sus grados mínimos a medios” (en caso de ser inferidas a otras personas, se castigan con relegación o presidio menores en sus grados mínimo o con multa de once a veinte unidades tributarias mensuales.).

DECRETO LEY N° 2859 DE 1979 QUE FIJA LA LEY ORGÁNICA DE GENDARMERÍA DE CHILE:
Según el artículo 3 literal h, le corresponde a Gendarmería, entre otras funciones, “Resguardar la seguridad interna de los recintos donde funcionan el Ministerio de Justicia, la Corte Suprema y en general los Tribunales de Justicia que determine el



Presidente de la República por decreto supremo, sin perjuicio de las atribuciones de las fuerzas de orden”.

En el caso del Palacio de Tribunales, el Destacamento Especial de Gendarmería cumple además las funciones de coordinación entre las autoridades de ambas Cortes y las distintas Unidades Penales de la Región Metropolitana y conforma la Guardia de Honor para el recibimiento protocolar de Mandatarios Extranjeros que se presentan en visita oficial en el Máximo Tribunal de la República.

En dicho contexto se ha definido como misión de la Guardia de Palacio de Tribunales de Justicia el “Resguardar la Seguridad del Edificio que alberga al máximo Tribunal de la República, sus más altas autoridades y público que le visita”, además se le agrega valor a la función, al tener que llevar a cabo actividades protocolares ante autoridades nacionales y extranjeras; este contacto directo con destacadas autoridades y ciudadanía ha tomado mayor relevancia por constituir la impresión primera que se generan las personas de Gendarmería de Chile.

El Destacamento Especial de los Tribunales de Justicia, está conformado por una dotación de 46 funcionarios de planta II, además de una funcionaria administrativa, auxiliares y un Oficial de grado de Capitán, quien ejerce la función de Jefe de Destacamento. La función de resguardo de los Tribunales de Justicia se remonta al año 1921, año en que a través del Decreto N° 3.815 del 1º de diciembre, se organiza el Cuerpo de Gendarmería de Prisiones que tenía como misión el mantenimiento y vigilancia del orden en el recinto de los Tribunales de Justicia y Prisiones del país, tal como lo estipuló en el artículo 1º de dicho cuerpo legal. Se definía, en ese entonces, como una Institución Armada y estaba sujeta a las leyes y ordenanzas militares del ejército en lo relativo a la disciplina y delitos que cometieran.



5. En su caso, ¿cuál es la instancia o Institución encargada de su observancia y aplicación?

En el caso de los delitos del Código Penal, lógicamente, todas las personas están obligadas a su observación, y son los tribunales de justicia los encargados de conocer las causas criminales, juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en ellas. Respecto del Decreto Ley mencionado, se trata de Gendarmería de Chile.

- **Política pública**

6. ¿Existe alguna instancia o mecanismo para garantizar la seguridad de los impartidores de justicia? Explique brevemente su naturaleza.

No.

7. ¿Se imparte algún programa de capacitación a los juzgadores sobre cómo actuar en situaciones de riesgo? ¿Qué temas se abordan?

No.

- **Estadística**

8. ¿Cuenta con estadística desglosada sobre los casos en los que se haya vulnerado la seguridad de los impartidores de justicia, sus colaboradores o familia? ¿Qué rubros están considerados (vg. Privación de la vida, Privación ilegal de la libertad, hostigamiento o amenazas)?



Institucionalmente NO

9. **¿En qué instancias se han atendido los reportes o denuncias de vulneración de la seguridad de los impartidores de justicia, sus colaboradores o familia (administrativa, criminal u otra).**

Siempre en instancias correspondientes al sistema judicial (Ministerio Público, tribunales de justicia)

- **Acciones en curso**

10. **Señalar las acciones legislativas o institucionales que se lleven a cabo a fin de establecer un mecanismo de seguridad en favor de los impartidores de justicia.**

No se han presentado proyectos de ley vinculados a estas materias.